



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1700

Directriz de Auditoria Financiera

Formación de una opinión y
elaboración del informe
sobre los estados
financieros

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1700 “Formación de una opinión y elaboración del informe sobre estados financieros”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1700 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros	1
Fundamentos	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público Consideraciones generales	2
Alcance de la NIA	3
Informe de auditoría	4
Presentación de la incidencia de hechos y operaciones de importancia significativa en la información facilitada en los estados financieros	5

Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros

Fundamentos

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 700, “Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros”, y debe leerse juntamente con ella. La NIA 700 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009. Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 700 establece la obligación del auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros y aborda además el formato y el contenido del informe resultante de la auditoría de los estados financieros.

La NIA 705² y la NIA 706¹ tratan del formato y del contenido del informe cuando el auditor emite una opinión modificada o incluye en dicho informe párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos.

La NIA 700 se ha redactado en el contexto de unos estados financieros completos con finalidades generales. La NIA 800² recoge consideraciones específicas para los estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales. La NIA 805³ recoge consideraciones específicas para el caso en que se audite un estado financiero individual o una cuenta, partida o elemento concreto de un estado financiero.

¹ NIA 706, “Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.”

² NIA 800, “Consideraciones específicas ñ Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales.”

³ NIA 805, “Consideraciones específicas ñ Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero.”

La NIA 700 promueve la coherencia del informe de auditoría y, por tanto, si la auditoría ha sido realizada con arreglo a las NIA, fomenta la credibilidad del mercado internacional pues se pueden identificar con más facilidad las auditorías realizadas conforme a normas internacionalmente aceptadas. También se facilita al usuario su comprensión y la posibilidad de reconocer cuando se han producido circunstancias inhabituales.

Contenido de la Nota de Práctica

P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) consideraciones generales.
- b) Alcance de la NIA.
- c) Informe de auditoría.
- d) Presentación de la incidencia de hechos y operaciones de importancia significativa en la información facilitada en los estados financieros.

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público **Consideraciones generales**

P2. El nombramiento de auditoría o las obligaciones de las entidades del sector público, que se derivan de leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, exigencias de política pública o resoluciones del Congreso de la República, pueden contener objetivos adicionales de la misma importancia para la opinión sobre los estados financieros, entre ellos obligaciones de auditoría o de información, cuando por ejemplo los auditores del sector público hayan detectado falta de conformidad con las normas en cuestiones presupuestarias o de rendición de cuentas, o informen sobre la eficacia del control interno. Sin

embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden esperar de los auditores del sector público que informen de cualquier falta de conformidad con las normas que hayan detectado durante la auditoría o informen sobre la eficacia del control interno. Estas obligaciones suplementarias deberán ser tratadas en una sección separada del informe de auditoría, tal como se describe en el párrafo P4.

Alcance de la NIA

- P3. La coherencia del informe de auditoría cuando dicha auditoría ha sido realizada con arreglo a las NIA, según se establece en el párrafo 4 de la NIA, fomenta la credibilidad del sector público, así como la del mercado internacional. En el caso de las entidades del sector público, los usuarios en primera instancia de sus estados financieros son los órganos legislativos y reguladores. Los órganos legislativos representan a los ciudadanos que son los usuarios finales de dichos estados financieros.
- P4. Las leyes y reglamentos, el nombramiento de auditoría o la práctica habitual pueden obligar a los auditores del sector público a comunicar sus constataciones en el informe de auditoría con arreglo a las NIA. Otras constataciones, revelaciones, conclusiones, recomendaciones y respuestas de los encargados de la entidad pueden ser objeto de un informe separado, que complementará al informe de auditoría redactado con arreglo a las NIA. Este informe separado puede presentarse al mismo tiempo que el informe de auditoría o de acuerdo con lo prescrito en las leyes y reglamentos aplicables.
- P5. Los auditores del sector público que deban informar de los casos de conformidad o falta de conformidad con las normas pueden recurrir a las directrices para la

auditoría de cumplimiento de la INTOSAI (Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 4000)

Informe de auditoría

- P6. En el sector público las responsabilidades de la entidad pueden ser mayores que en el sector privado, por lo que los auditores del sector público deberán tener en cuenta esa premisa cuando describan las responsabilidades de los encargados de la entidad con arreglo al párrafo 26 de la NIA.
- P7. Por lo que se refiere a las exigencias de comportamiento citadas en la sección del informe que trata de las responsabilidades del auditor, también podrán aplicarse otros códigos deontológicos tan restrictivos como el *Código de ética para contadores profesionales* de la IFAC. El código de Ética de la INTOSAI¹⁰ es aplicable en lo que se refiere al párrafo 30 de la NIA.
- P8. Los ejemplos ilustrativos que se ofrecen en la NIA, con las modificaciones necesarias, son pertinentes y aplicables al sector público. Además de los ejemplos ilustrativos de la NIA un ejemplo genérico del informe de auditoría sobre los estados financieros.
- P9. Cuando apliquen el párrafo A16 de la NIA y las leyes y reglamentos no prevean expresamente el destinatario del informe de auditoría, los auditores del sector público dirigirán dicho informe a los encargados de la gobernanza o en su caso a la parte del poder legislativo que corresponda.
- P10. En función de las normas que apliquen, los auditores del sector público podrán referirse a las normas de auditoría aplicables en una de las formas que se citan a continuación:

- a) Con arreglo a las NIA, lo que significa la plena conformidad con todas las NIA aplicables y, en su caso, con las orientaciones suplementarias facilitadas en las Notas de Práctica para las NIA emitidas por la INTOSAI.
- b) Con arreglo a los Principios fundamentales de auditoría de la INTOSAI, lo que no significa la plena conformidad con las NIA incluidas actualmente en las directrices de Auditoría Financiera de la INTOSAI (Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1000 a 2999).
- c) Con arreglo a las normas de auditoría nacionales que resulten pertinentes.

P11. Cuando se vean en la imposibilidad de observar el plazo establecido en leyes y reglamentos para el informe de auditoría, los auditores del sector público examinarán la conveniencia de adoptar disposiciones como la de informar a los encargados de la entidad o al poder legislativo.

Presentación de la incidencia de hechos y operaciones de importancia significativa en la información facilitada en los estados financieros

P12. Los estados financieros con finalidades generales pueden incluir otros elementos como la comparación de los importes estimados y efectivos y los informes sobre rendimiento y asignación con el fin de constituir un conjunto completo de estados financieros. En caso de que así fuera, los auditores del sector público evaluarán esos informes con arreglo a la orientación facilitada en el párrafo A4.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.